

Para racionalizar la explotación del predio y asegurar el desarrollo económico de las unidades familiares de explotación se proyectan en esta finca obras de construcción de un pequeño lago artificial para regular los caudales de agua, sistematización de riegos y desagües, camino de acceso, defensa de suelos y dependencias agrícolas, así como plantaciones forestales y frutales.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo 4.º del mencionado Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual autoriza el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 12 de enero de 1968, aprobando una moción para que se apliquen a la finca «Torre de Perafán», entre otras, esos beneficios. Por lo que se refiere a las obras de defensa y conservación de suelos se está en el caso de aplicar lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 20 de junio de 1955.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, las obras de defensa y conservación de suelos y las de construcción de un camino de acceso a la finca.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de construcción de un pequeño lago para almacenamiento de agua de riego y la sistematización del regadío, así como las plantaciones forestales y las dependencias agrícolas de carácter cooperativo.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las dependencias agrícolas de tipo individual y las plantaciones frutales.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que les corresponda del importe de las obras indicadas, lo mismo que el de la tierra, se realizará en un plazo de veinticinco años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación de bodega en la zona de Alberca de Zancara (Cuenca)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de abril de 1968 para las obras de «Ampliación de bodega en la zona de Alberca de Zancara (Cuenca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones trescientas cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y una pesetas con ochenta y tres céntimos (6.346.681,83 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Jesús Talavera Yébenes en la cantidad de cinco millones cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas (5.044.999 pesetas), con una baja que representa el 20,50966 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 31 de mayo de 1968.—El Director general.—3.017-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1968 sobre concesión a la firma «Formica Española, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de tubería de cloruro de polivinilo y accesorios de la misma en cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Formica Española, Sociedad Anónima», de Galdácano (Vizcaya), solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como

reposición por exportaciones previamente realizadas de tubería de cloruro de polivinilo y accesorios de la misma en cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Formica Española, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 54, Galdácano (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de tubería de cloruro de polivinilo y accesorios de la misma en cloruro de polivinilo.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de tubería y accesorios exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento un kilogramos de cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 2 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 39.02.M, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre del día 7 de junio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,606	69,816
1 Dólar canadiense	64,611	64,806
1 Franco francés	13,993	14,047
1 Libra esterlina	165,944	166,445
1 Franco suizo	16,176	16,224

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Francos belgas	139,630	140,051
1 Marco alemán	17,456	17,508
100 Liras italianas	11,156	11,189
1 Florín holandés	19,236	19,294
1 Corona sueca	13,476	13,516
1 Corona danesa	9,315	9,343
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,656	16,706
100 Chelines austriacos	269,341	270,154
100 Escudos portugueses	243,070	243,804
1 Dólar de cuenta (1)	69,606	69,816
1 Dirham (2)	13,740	13,782

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 10 de junio de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 10 al 16 de junio de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,53	69,88
1 Dólar canadiense	64,14	64,46
1 Franco francés	—	—
100 Francos C. F. A.	—	—
1 Libra esterlina (1)	165,52	166,36
1 Franco suizo	16,13	16,21
100 Francos belgas	136,96	138,34
1 Marco alemán	17,37	17,46
100 Liras italianas	11,06	11,17
1 Florín holandés	19,12	19,22
1 Corona sueca	13,40	13,47
1 Corona danesa	9,27	9,32
1 Corona noruega	9,69	9,74
1 Marco finlandés	16,50	16,66
100 Chelines austriacos	267,91	270,58
100 Escudos portugueses	241,54	242,74
1 Dirham	11,42	11,53
1 Cruceiro nuevo (2)	14,53	14,67
1 Peso mejicano	5,42	5,47
1 Peso colombiano	3,16	3,19
1 Peso uruguayo	0,12	0,13
1 Sol peruano	1,09	1,10
1 Bolívar	15,04	15,19
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	222,89	224,00

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 10 de junio de 1968.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1299/1968, de 11 de mayo, por el que se establece el Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo, en su primera fase, correspondiente al cuatrienio 1968/1971.

La mayor valoración de la riqueza turística de nuestro país, unida a la conveniencia de extender la red de establecimientos turísticos propiedad del Estado, que tan alto nivel ha alcanzado en sus distintas modalidades de Paradores, Albergues, Hostelerías y Refugios, así como a la necesidad de establecer nuevas Escuelas de Hostelería y de dotar de edificio propio y adecuado a la Escuela Oficial de Turismo, aconsejan al propio tiempo que se completan las instalaciones de los alojamientos de próxima inauguración y se refaccionan los edificios que lo precisan iniciar una nueva etapa de construcciones, de acuerdo con las previsiones del Plan de Desarrollo Económico y Social que descubran zonas inéditas al turismo y amplíen los centros docentes para la preparación y formación de los profesionales del turismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo del Ministerio de Información y Turismo, redactado de acuerdo con las normas del Plan de Desarrollo Económico y Social y atendiendo las normas de disponibilidad de los créditos presupuestarios, comprende, en la primera fase de inversiones del cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos setenta y uno, además de la dotación e instalaciones complementarias de los Alojamientos de la Red de próxima inauguración y las obras de conservación y ampliación de los que lo precisen, las construcciones de nueva planta e instalaciones de los Alojamientos Turísticos, Escuelas de Hostelería y Escuela Oficial de Turismo, que figuran en los siguientes apartados:

a) Construcción de los Paradores Nacionales de Albacete, Benavente, Carmona, Elorrio, Melilla, Vich, y los de las islas de Gomera, Hierro y Menorca, así como de la Hostelería de Cáceres.

b) Construcción de la segunda fase de la Escuela de Hostelería de Castellón y de la primera de la de Sevilla.

c) Construcción de la primera fase de la Escuela Oficial de Turismo.

Artículo segundo.—El anterior Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo, cuya ejecución se declara de urgencia, se realizará con cargo a las consignaciones que a tal efecto figuran en los Presupuestos Generales del Estado para el año mil novecientos sesenta y ocho y disponibilidades previstas en su artículo vigésimo primero para los años sucesivos.

Artículo tercero.—Una vez aprobado el II Plan de Desarrollo y los créditos de inversiones públicas de los ejercicios de mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno, en sus cuantías totales, se procederá a la redacción de la segunda fase del Plan de Obras de la Dirección General de Promoción del Turismo, correspondiente al cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Información y Turismo adoptará, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IREBARNE